



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 000-846

2017-GRA/GR.

Ayacucho,

VISTO: 11 DIC. 2017

El Informe N° 513-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, Oficio N° 3847-2017-GRA-GG/GRI-SGO, Informe N° 296-2017-GRA-GRI-SGO/VADC-RO, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en el pliego presupuestal;

Que, con fecha 19 de diciembre del año 2016, el Gobierno Regional de Ayacucho y el CONSORCIO CAYPE, integrado por las empresas NEGOCIACIONES PEDREGAL E.I.R.L., y CALPME SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., suscribieron el Contrato N° 138-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, derivado del proceso de Adjudicación Simplificada N° 110-2016-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CARGADOR FRONTAL MODALIDAD MAQUINA SECA PARA LA META 014: "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUSCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", el monto total contractual asciende a (S/. 277,500.00 Soles) que incluye todos los impuestos de ley, bajo el sistema de contratación a precios unitarios;

Que, mediante Informe N° 296-2017-GRA-GRI-SGO/CADC-RO, de fecha 09 de octubre del 2017, el Supervisor y Residente de Obra, Ing. JUAN CARLOS MELGAR AYALA y VICTOR A. DE LA CRUZ CUETO, solicitan adenda al contrato N° 138-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, que la prestación adicional será para la realización de trabajos que inicialmente no fueron considerados y que la ejecución de estas resulta necesaria para el cumplimiento total de las metas trazadas en el proyecto. La ampliación del contrato, se justifica en el movimiento de tierras que no fueron previstas en el expediente técnico reformulado, estos trabajos son: Ampliación de excavaciones para plataforma de las lagunas (mayores metrados), Ampliación de excavaciones para los reactores anaeróbicos de flujo ascendente – RAFA (mayores metrados), Ampliación de excavaciones para los biofiltros (mayores metrados), Ampliación de excavaciones para los lechos de secado (mayores metrados), Apertura de accesos laterales al PTAR (obra adicional),

Implementación de plataforma y construcción de estructuras para el tratamiento preliminar (obra adicional), Implementación de plataforma y construcción de estructuras para relleno sanitario (obra adicional); asimismo advierte la cantidad de horas maquina necesaria se detalla en el siguiente cuadro y los montos correspondientes a las cantidades de horas maquina requeridos por tipo de maquina son el 25% del monto contractual; además el plazo adicional de la prestación será por (16) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 3847-2017-GRA-GG/GRI-SGO, de fecha 10 de octubre del 2017, el Sub Gerente de Obras Ing. RUBEN F. DE LA TORRE TOSCANO, remite el oficio al Gerente Regional de Infraestructura del GRA, referente al 25% adicional al contrato suscrito de la maquinarias alquiladas Meta 016;

Que, mediante Informe N° 513-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 06 de diciembre del 2017, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, previo análisis del expediente administrativo concluye aprobando el adicional correspondiente al contrato N° 138-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, con un plazo de ejecución contractual de 16 días calendario;

Que, al respecto, el artículo 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo 1341, señala *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultores hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*, asimismo el artículo 139° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece *"Mediante resolución previa, el titular de la Entidad puede disponer la ejecución de las prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato, en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"*;

Que, asimismo el numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala *"Mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"*;

Que, asimismo la Opinión N° 043-2017/TDN, establece *"La ejecución de prestación adicionales, suponen la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en el artículo 34° de la Ley N° 30225, modificado por Decreto*



Legislativo N° 1341 y el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, modificatorias de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Estado, sobre denominación y no reelección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, y Resolución N° 0366-2015-JNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la prestación del adicional al Contrato N° 138-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 110-2016-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), por un costo total de Sesenta y Nueve Mil Trescientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles (S/.69,375.00), que equivale al 25% del monto del Contrato Original.

N°	DESCRIPCIÓN	U.M	CANT	P.U	PRECIO TOTAL
01	Alquiler de 03 Cargadores Frontales para la Meta 016 "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huschahura, Mollepata y Anexos".	HM	375	185	S/. 69,375.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el plazo de ejecución de la prestación adicional dispuesta en el Artículo Primero será de 16 días calendario, contados desde el día siguiente de la notificación con la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- INSERTAR, la Presente Resolución al expediente del Contrato N° 138-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, quien deberá efectuar las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que la Secretaria General, en el día cumpla con notificar al contratista a través de su Representante Común en su domicilio consignado en el Contrato, Jirón Ciro Alegría N° 770, Distrito Jesús de Nazareno – Huamanga – Ayacucho (Referencia: Cel. 966656688-966648294); Correo Electrónico: calpme.earl@gmail.com, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y demás instancias de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR